



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Decanato

150  
ING

la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 12 de agosto de 2020.

VISTO:

El EXP-USL:0005080/2020 mediante el cual la Secretaria General de la Facultad eleva la propuesta de modificación y Texto Ordenado del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza CD N° 001/17 regula el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias.

Que situaciones excepcionales como la de una Emergencia Sanitaria y otras, pueden ocasionar que no sea plausible sesionar de modo regular al máximo órgano de gobierno de funcionamiento permanente de la Facultad, en los términos establecidos por los Capítulos III, IV y V de la Ordenanza CD N° 001/17.

Que el avance de las tecnologías informáticas constituye una valiosa herramienta en las circunstancias excepcionales actuales, ya que permite sortear los obstáculos para sesionar, sosteniendo la institucionalidad funcional necesaria bajo un estricto cumplimiento de las leyes vigentes.

Que en consonancia con lo resuelto por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, resulta indispensable implementar las herramientas idóneas que otorguen institucionalidad a la continuidad del funcionamiento de la Facultad que exige toma de decisiones fundamentales.

Que los artículos a modificar quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 11°.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias, y de modalidad: 1) presencial o física; 2) no presencial o virtuales o, 3) mixta, con integrantes presenciales y virtuales, simultáneamente.

a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de DOS (2) por mes, salvo que medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Cuando una sesión ordinaria fracase por falta de quorum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresa labrada por los/as Consejeros/as presentes.

En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada. Con acuerdo unánime de las personas integrantes presentes y ante el aviso de demora de algún Consejero o Consejera, la tolerancia podrá extenderse QUINCE (15) minutos más.

b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Decano o Decana, o lo soliciten por escrito un tercio de sus integrantes.

c) Las sesiones virtuales serán convocadas por el Decano o Decana, únicamente bajo circunstancias extraordinarias de público conocimiento y afectación masiva, en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de una reunión presencial.

La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización. En estas sesiones no se podrán incluir nuevos temas.

d) Las sesiones mixtas serán convocadas por el Decano o Decana, cuando no pueda asegurarse la presencia física de la totalidad de los/as Consejeros/as y quienes no puedan asistir personalmente, podrán hacerlo de manera no presencial.

La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico que utilizarán los/as Consejeros/as que asistan de manera virtual."

**"ARTÍCULO 14°.-** La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría General formalmente, al menos con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación y deberá contener el orden de los asuntos a tratar.

A sesión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o de los asuntos a tratar.

A las sesiones virtuales y mixtas, se citará exclusivamente de forma electrónica a los correos electrónicos registrados de los/as Consejeros/as, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar."

Corresponde Ordenanza D. N° 001/2020

///

  
Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSL

  
Claudia Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Decanato

**150**  
**ING** la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

///

-2-

"ARTÍCULO 15°.- En el inicio de toda sesión el Decano o la Decana informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Facultad.

Luego del Informe del Decano o Decana, se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior. Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los/as Consejeros/as podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en las Actas, debiendo acercar por escrito la forma en que desea que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la transcripción del audio de la discusión. Las actas serán refrendadas por el Decano o Decana, el Secretario o Secretaria del Consejo y por lo menos DOS (2) de los/as Consejeros/as asistentes a la sesión del Acta correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

A continuación del tratamiento del acta, se pasará al tratamiento específico del Orden del Día.

En las sesiones virtuales, luego de la verificación por parte de Secretaría General que el número de Integrantes del Consejo Directivo que se han registrado en la plataforma acordada constituyan quorum, se iniciará la sesión.

La aprobación de identidad de los/as Consejeros/as se realizará mediante la cámara de su dispositivo, al iniciar la sesión y para registrar asistencia. En el caso que un/a Consejero/a no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica al Consejero/a en cuestión o por otro medio que decida el Cuerpo en la oportunidad.

El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la sesión virtual.

En las sesiones mixtas, el registro y verificación de identidad de los/as Consejeros/as que participen en modo no presencial se realizará en los mismos términos que las reuniones virtuales. Las personas presentes y registradas remotamente conformarán el quórum".

"ARTÍCULO 16°.- El Consejo podrá por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día".

Esto no aplica para las sesiones virtuales según lo especificado en el Artículo 11° in fine.

"ARTÍCULO 18°.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Por decisión de la mayoría simple del Consejo, las reuniones podrán ser declaradas secretas, para cada caso. El pedido de uso de la palabra por personas ajenas al Cuerpo se realizará a través de la Presidencia y se aprobará por mayoría simple de votos, debiendo establecer la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando él o la solicitante se encuentren directamente involucrados en el tema en tratamiento. En las sesiones virtuales no se admitirá la participación de personas ajenas al Consejo, excepto que sean invitadas previamente por el Cuerpo".

"ARTÍCULO 34°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguna de las personas integrantes solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

Para la votación nominal, ya sea en sesión presencial o virtual y a fin de una mejor organización, el orden en que se vote será alfabéticamente por el apellido de los/as Consejeros/as.

En las sesiones virtuales y en las sesiones mixtas, con el fin de garantizar la intervención de cada participante, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, Secretaría General requerirá el voto de cada participante. El voto de los/as Consejeros/as que accedan remotamente, se registrará mediante las herramientas que permite la plataforma utilizada (oralmente, por escrito, mediante mensajes, y otros medios que se disponga).

En las sesiones virtuales y mixtas, en caso de estar en trámite la votación de un tema y teniendo en cuenta las contingencias informáticas y/o tecnológicas, como pérdida de conectividad (internet) y si se comunica esta situación a la Secretaría General del Consejo Directivo, el Cuerpo contemplará una tolerancia de espera, a fin de que el/la Consejero/a en cuestión pueda reestablecer la conectividad y consignar su voto, garantizando así la plena participación de los/as Consejeros/as intervinientes".

"ARTÍCULO 38°.- El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras internas permanentes:

- a) De Asuntos Académicos.
- b) De Interpretación y Reglamento.
- c) De Asuntos estudiantiles y Bienestar Universitario.
- d) De Extensión Universitaria.
- e) De Presupuesto y Cuentas.
- f) De Asuntos Varios.

  
g. Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSL

  
Claudia Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Decanato

**150**  
**ING** la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

///

-3-

*Las Comisiones de Asuntos Académicos, Interpretación y Reglamento y Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario estarán constituidas por TRES (3) integrantes como mínimo y SIETE (7) como máximo, designados por el Consejo Directivo. Las demás comisiones se constituirán ad hoc cuando resulte necesario el tratamiento de cuestiones específicas que así lo requieran. El/la Consejero/a Titular podrá reemplazarse por su Suplente. La constitución de las Comisiones tratará de respetar la relación de fuerzas en el Consejo y la participación de los distintos claustros. La coordinación de las Comisiones será decidida por el Consejo al momento de integrar las mismas, debiendo ser un/a integrante titular del Consejo Directivo. El número mínimo de integrantes para funcionamiento y emisión de dictámenes será de TRES (3). En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte este número mínimo será comunicado al Consejo quién designará integrantes para completar al menos el mínimo.*

*El funcionamiento de las Comisiones Asesoras será presencial salvo que por razones debidamente justificadas a juicio del Coordinador y con la aprobación mayoritaria de las personas integrantes de esta, deba realizarse virtualmente o en forma mixta.*

*En estos últimos casos, la modalidad podrá ser video conferencia, intercambio de proyectos y opiniones por correo electrónico o mensajería instantánea o cualquier sistema que permita a sus integrantes arribar a conclusiones sobre el tratamiento del tema en discusión. El o los acuerdos de las personas integrantes de la Comisión, sesionando de manera no presencial o mixta, constituirán dictámenes a efectos de su tratamiento por el Consejo Directivo".*

*"ARTÍCULO 49°.- El o los dictámenes e informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán firmados por el/la coordinador/a de la Comisión y podrán ser refrendados por el resto de los integrantes presentes al momento de emitir el o los dictámenes. En las reuniones de Comisión no presenciales o mixtas, el dictamen será firmado por el/la Coordinador/a de la Comisión".*

Que es conveniente dictar un nuevo Acto Administrativo que ordene los textos de las reglamentaciones vigentes para mayor simplicidad, y que modifique el estilo de redacción eliminando el sesgo androcéntrico.

Que procede dictar ordenanza *Ad-Referéndum* del Consejo Directivo para atender una situación de urgencia y dar estricto cumplimiento al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Decano dispuso su protocolización.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS  
AGROPECUARIAS AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.- Establecer el Texto Ordenado (TO) del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis, en razón de los considerandos y según se detalla en el ANEXO único de la presente disposición.**

**ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 001/17-CD, y toda otra disposición que se oponga a la presente.**

**ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto Administrativo y archívese.**

**ORDENANZA D. N° 001/2020**

  
Dra. Claudia Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL

  
Ing. Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Decanato

**150**  
**ING** la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

**ANEXO**

**-1-**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS**

**CAPÍTULO I - DEL DECANO O DECANA**

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Directivo será presidido por el Decano o Decana, en caso de impedimento o ausencia, por el Vicedecano o Vicedecana, o quien reemplace a éste conforme al Estatuto Universitario. Actuará como Secretario/a del Consejo Directivo el/la Secretario/a General de la Facultad.

ARTÍCULO 2°.- Son atribuciones y deberes del Decano o Decana:

- a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
- b) Es presidente nato de todas las comisiones del Consejo Directivo.
- c) Abrir y presidir las reuniones del Consejo.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
- f) Elaborar el orden de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo.
- g) Autenticar con su firma toda decisión del Consejo Directivo.
- h) Presentar a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto de gastos de la Facultad.
- i) El Decano o Decana puede, por sí, solicitar opinión al Consejo Directivo en todo asunto que conforme al Estatuto sea de incumbencia. En estos casos será tratado sobre tablas o comisión según se disponga.

ARTÍCULO 3°.- El Decano o Decana tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo, y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTÍCULO 4°.- Sólo e/la Decano/a o quien desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5°.- El/la Decano o Decana forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

**CAPÍTULO II - DE LOS/AS CONSEJEROS/AS**

ARTÍCULO 6°.- Los/as Consejeros/as están obligados/as a asistir a las sesiones del Consejo Directivo, a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría del Consejo. El Consejo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7°.- Las sanciones por inasistencias injustificadas serán las establecidas por los Artículos 145° y 146° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 8°.- Es indeclinable la participación de los/as Consejeros/as Titulares en las Comisiones Asesoras del Consejo para las que fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio de la mayoría del mismo. Los Consejeros Suplentes podrán optar por la comisión en la cual participarán ante la ausencia de las personas titulares. Al promediar y al finalizar cada período se protocolizará la efectiva participación de titulares y suplentes en las respectivas comisiones. Las personas integrantes del Consejo (Titulares o Suplentes), que no sean integrantes de las Comisiones Asesoras, pueden asistir a las deliberaciones de las Comisiones, con derecho a voz.

ARTÍCULO 9°.- Ninguna persona integrante del Consejo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un/a integrante del Consejo plantease en forma fundada, cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin substanciación. Las recusaciones serán resueltas previo descargo del recusado.

ARTÍCULO 10°.- Los/as Consejeros/as Suplentes podrán ser incorporados automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando algún titular haya comunicado ausencia. El tratamiento de la incorporación se resolverá, previo otra cuestión, ante la presencia del Consejero Suplente en la Sala de Deliberaciones.

  
Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSL

  
Claretta Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Decanato

**150**  
**ING** la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

## ANEXO

-2-

### CAPÍTULO III - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11°.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias, y de modalidad: 1) presencial o física; 2) no presencial o virtuales o, 3) mixta, con integrantes presenciales y virtuales, simultáneamente.

a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de DOS (2) por mes, salvo que medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Quando una sesión ordinaria fracase por falta de *quorum*, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresa labrada por los/as Consejeros/as presentes.

En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada. Con acuerdo unánime de las personas integrantes presentes y ante el aviso de demora de algún Consejero o Consejera, la tolerancia podrá extenderse QUINCE (15) minutos más.

b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Decano o Decana, o lo soliciten por escrito un tercio de sus integrantes.

c) Las sesiones virtuales serán convocadas por el Decano o Decana, únicamente bajo circunstancias extraordinarias de público conocimiento y afectación masiva, en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de una reunión presencial.

La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización. En estas sesiones no se podrán incluir nuevos temas.

d) Las sesiones mixtas serán convocadas por el Decano o Decana, cuando no pueda asegurarse la presencia física de la totalidad de los/as Consejeros/as y quienes no puedan asistir personalmente, podrán hacerlo de manera no presencial.

La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico que utilizarán los/as Consejeros/as que asistan de manera virtual.

ARTÍCULO 12°.- El Decano o la Decana podrá comunicar la suspensión de la sesión ordinaria si no hubiera asuntos que tratar.

ARTÍCULO 13°.- En la primera sesión ordinaria, el Cuerpo nombrará a las personas integrantes de las Comisiones Permanentes a que se refiere el Artículo 38°.

ARTÍCULO 14°.- La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría General formalmente, al menos con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación y deberá contener el orden de los asuntos a tratar.

A sesión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o de los asuntos a tratar.

A las sesiones virtuales y mixtas, se citará exclusivamente de forma electrónica a los correos electrónicos registrados de los/as Consejeros/as, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 15°.- En el inicio de toda sesión el Decano o la Decana informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que a su entender interese al gobierno de la Facultad.

Luego del Informe del Decano o Decana, se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior. Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los/as Consejeros/as podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en las Actas, debiendo acercarse por escrito la forma en que desea que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la transcripción del audio de la discusión. Las actas serán refrendadas por el Decano o la Decana, el Secretario o la Secretaria del Consejo y por lo menos DOS (2) de los/as Consejeros/as asistentes a la sesión del Acta correspondiente. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

A continuación del tratamiento del acta, se pasará al tratamiento específico del Orden del Día.

En las sesiones virtuales, luego de la verificación por parte de Secretaría General que el número de Integrantes del Consejo Directivo que se han registrado en la plataforma acordada constituyan *quorum*, se iniciará la sesión.

  
Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSL

  
Claudia Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Decanato

150  
ING

la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

ANEXO

-3-

La aprobación de identidad de los/as Consejeros/as se realizará mediante la cámara de su dispositivo, al iniciar la sesión y para registrar asistencia. En el caso que un/a Consejero/a no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica al Consejero/a en cuestión o por otro medio que decida el Cuerpo en la oportunidad.

El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la sesión virtual.

En las sesiones mixtas, el registro y verificación de identidad de los/as Consejeros/as que participen en modo no presencial se realizará en los mismos términos que las reuniones virtuales. Las personas presentes y registradas remotamente conformarán el *quorum*.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo podrá por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

Esto no aplica para las sesiones virtuales según lo especificado en el Artículo 11° *in fine*.

ARTÍCULO 17°.- Ningún consejero o consejera podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta, del momento de su retiro, así como la incorporación de los/as Consejeros/as que llegasen después de la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 18°.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Por decisión de la mayoría simple del Consejo, las reuniones podrán ser declaradas secretas, para cada caso. El pedido de uso de la palabra por personas ajenas al Cuerpo se realizará a través de la Presidencia y se aprobará por mayoría simple de votos, debiendo establecer la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando él o la solicitante se encuentren directamente involucrados en el tema en tratamiento. En las sesiones virtuales no se admitirá la participación de personas ajenas al Consejo, excepto que sean invitadas previamente por el Cuerpo.

ARTÍCULO 19°.- Los integrantes del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de profesores, de licencias de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declaradas secretas conforme al Artículo 18°. Los que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el Consejo.

ARTÍCULO 20°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del Decano, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios y demás personal de la Facultad para que informen sobre el asunto que se le requiera.

ARTÍCULO 22°.- El Secretario o la Secretaria del Consejo confeccionará y llevará las actas debiendo difundirlas antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.

ARTÍCULO 23°.- El *quorum* para la sesión del Consejo Directivo, será de más de la mitad de los integrantes titulares que integran el Cuerpo. Para el caso de las Comisiones Asesoras, el número mínimo de integrantes para el funcionamiento y emisión de dictámenes será de tres (3).

**CAPÍTULO IV - DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

ARTÍCULO 24°.- Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los presentes salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 25°.- La Secretaría del Consejo podrá girar temas para tratamiento de las Comisiones Asesoras cuando por urgencia en el tratamiento de los mismos creyere conveniente hacerlo, siempre y cuando no estuvieran dirigidas directamente al Cuerpo.

Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras partes, de las personas integrantes presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 26°.- Por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 27°.- Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las reuniones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá usar una sola vez la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor o autora de un proyecto y la persona integrante de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

  
Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSL

  
Claudia Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Decanato

150  
ING

la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

ANEXO

-4-

ARTÍCULO 28°.- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 29°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 31°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

ARTÍCULO 32°.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 33°.- En su exposición los Señores Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 34°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguna de las personas integrantes solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

Para la votación nominal, ya sea en sesión presencial o virtual y a fin de una mejor organización, el orden en que se vote será alfabéticamente por el apellido de los/as Consejeros/as.

En las sesiones virtuales y en las sesiones mixtas, con el fin de garantizar la intervención de cada participante, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, Secretaría General requerirá el voto de cada participante. El voto de los/as Consejeros/as que accedan remotamente, se registrará mediante las herramientas que permite la plataforma utilizada (oralmente, por escrito, mediante mensajes, y otros medios que se disponga).

En las sesiones virtuales y mixtas, en caso de estar en trámite la votación de un tema y teniendo en cuenta las contingencias informáticas y/o tecnológicas, como pérdida de conectividad (internet) y si se comunica esta situación a la Secretaría General del Consejo Directivo, el Cuerpo contemplará una tolerancia de espera, a fin de que el/la Consejero/a en cuestión pueda reestablecer la conectividad y consignar su voto, garantizando así la plena participación de los/as Consejeros/as intervinientes.

ARTÍCULO 35°.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los mismos Consejeros que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTÍCULO 36°.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en acta.

ARTÍCULO 37°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos particulares.

**CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras internas permanentes:

- a) De Asuntos Académicos.
- b) De Interpretación y Reglamento.
- c) De Asuntos estudiantiles y Bienestar Universitario.
- d) De Extensión Universitaria.
- e) De Presupuesto y Cuentas.
- f) De Asuntos Varios.

Las Comisiones de Asuntos Académicos, Interpretación y Reglamento y Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario estarán constituidas por TRES (3) integrantes como mínimo y SIETE (7) como máximo, designados por el Consejo Directivo. Las demás comisiones se constituirán *ad hoc* cuando resulte necesario el tratamiento de cuestiones específicas que así lo requieran.

  
Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSL

  
Claudia Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Decanato

**150**  
**ING** la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

**ANEXO**

**-5-**

El/la Consejero/a Titular podrá reemplazarse por su Suplente. La constitución de las Comisiones tratará de respetar la relación de fuerzas en el Consejo y la participación de los distintos claustros. La coordinación de las Comisiones será decidida por el Consejo al momento de integrar las mismas, debiendo ser un/a integrante titular del Consejo Directivo. El número mínimo de integrantes para funcionamiento y emisión de dictámenes será de TRES (3). En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte este número mínimo será comunicado al Consejo quién designará integrantes para completar al menos el mínimo.

El funcionamiento de las Comisiones Asesoras será presencial salvo que por razones debidamente justificadas a juicio del Coordinador y con la aprobación mayoritaria de las personas integrantes de esta, deba realizarse virtualmente o en forma mixta.

En estos últimos casos, la modalidad podrá ser video conferencia, intercambio de proyectos y opiniones por correo electrónico o mensajería instantánea o cualquier sistema que permita a sus integrantes arribar a conclusiones sobre el tratamiento del tema en discusión. El o los acuerdos de las personas integrantes de la Comisión, sesionando de manera no presencial o mixta, constituirán dictámenes a efectos de su tratamiento por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39°.- Los/as secretarios/as del Decano, actuaran como tales en las Comisiones atinentes a sus funciones. La Comisión de Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor Letrado.

ARTÍCULO 40°.- Compete a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar los temas sobre reválida de títulos y de todo lo que se relacione con el nombramiento de docentes, planes de estudio, ordenanzas o reglamentos de carácter didáctico y en todo otro asunto de orden académico.

ARTÍCULO 41°.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar en los asuntos sobre interpretación de los estatutos y de las ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo, en los de régimen disciplinario.

ARTÍCULO 42°.- Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar dictaminar en los asuntos relativos a salud estudiantil, vivienda para estudiantes, deportes, turismo y todo otro asunto relativo al bienestar de los estudiantes.

ARTÍCULO 43°.- Compete a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar respecto de las actividades tendientes a la difusión de los distintos aspectos de la cultura, que posibiliten el mejoramiento del nivel espiritual y material del medio y de aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 44°.- Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Facultad y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 45°.- Compete a la Comisión de Asuntos Varios el estudio de todos los problemas que le sean girados para su examen y que no corresponda hacerlo explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 46°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus integrantes o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento jurídico o a personas u organismos técnicos especializados.

ARTÍCULO 47°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Directivo. Este término no podrá ser superior a los veinte días corridos, prorrogables por otros veinte cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto será estudiado sin despacho sobre tablas.

ARTÍCULO 48°.- El Consejo Directivo podrá también formar Comisiones Especiales, pudiendo incorporar a otros integrantes de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días corridos prorrogables por el tiempo que este Consejo considere necesario.

ARTÍCULO 49°.- El o los dictámenes e informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán firmados por el/la coordinador/a de la Comisión y podrán ser refrendados por el resto de los integrantes presentes al momento de emitir el o los dictámenes. En las reuniones de Comisión no presenciales o mixtas, el dictamen será firmado por el/la Coordinador/a de la Comisión.

  
**Sergio Luis RIBOTTA**  
Decano  
FICA - UNSL

  
**Claudia Beatriz GRZONA**  
Secretaria General  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Decanato

150  
ING

la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

ANEXO

-6-

ARTÍCULO 50°.- Si las opiniones de las personas integrantes de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

**CAPÍTULO VI - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES**

ARTÍCULO 51°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

ARTÍCULO 52°.- El Consejero o la Consejera que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 53°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- A) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate.
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e) Enviar un asunto a Comisión.
- f) Constituir el Consejo en Comisión.
- g) Plantear cuestiones de privilegio.
- h) Declarar sesión secreta.
- i) Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 54°.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aún cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.

Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 55°.- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de las personas integrantes presentes.

ARTÍCULO 56°.- Es moción "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 57°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo mientras ésta no se encuentre firme, esto es, sin protocolizar o protocolizadas no publicadas y/o no notificadas.

ARTÍCULO 58°.- Las mociones de reconsideración, hechas por un/a Consejero/a, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de las personas integrantes presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de integrantes presentes.

Corresponde Ordenanza D. N° 001/2020

--

  
Dra. Claudia Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL

  
Ing. Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Consejo Directivo

150  
ING

la Argentina celebra  
su ingeniería  
1870-2020

VILLA MERCEDE S (SAN LUIS), 24 de agosto de 2020.

VISTO:

La Ordenanza del Decanato N° 001/2020, dictada *Ad-Referéndum* del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza del Decanato N° 001/2020, se **estableció el Texto Ordenado (TO) del Reglamento Interno del Consejo Directivo** de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis.

Que procede la ratificación de la misma, adoptada por el Decanato para atender situaciones de urgencia.

Que Secretaría General dispuso su protocolización.

Por ello, en virtud de lo actuado a través de votación remota, con fecha 13 de agosto de 2020, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y  
CIENCIAS AGROPECUARIAS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- **Conceder Referéndum** a la **Ordenanza del Decanato N° 001/2020**, originada en el EXP-USL: 5080/2020; atento a los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese en el Digesto Administrativo y archívese.

**ORDENANZA C.D. N° 001/2020**

njl-mar

  
Dra. Claudia Beatriz GRZONA  
Secretaria General  
FICA - UNSL

  
Ing. Sergio Luis RIBOTTA  
Decano  
FICA - UNSI